



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2019-MDE

La Esperanza, 20 de agosto del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Ordinaria de fecha 20 de agosto del 2019, y;

VISTO: el Informe N° 0171 -2019-MDE/GAT emitido por la Gerencia de Administración Tributaria , e Informe Gerencia Asesoría Jurídica N° 822-2019-GAJ, de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sobre aprobación de la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONDONACIÓN TOTAL DE INTERESES MORATORIOS Y DESCUENTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA;** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: ***"Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"***.

Que, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que ***"Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...)*** ***"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". (...)*** ***"En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad"***.

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972.

Que, el Artículo 74º de la Constitución de 1993, prescribe que: ***"Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio"***.

Que, el numeral 4 del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: ***"Que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía"***



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2019-MDE

local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a ley”.



Que, el numeral 3 del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: ***“Que son bienes y rentas de las municipalidades Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley”.***

Que, así mismo dichas competencias constitucionales se encuentran ratificadas y precisadas en la ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, cuyo Artículo 46° literal e) ***conceptúa como bienes y rentas municipalidades, las construcciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por su Consejo Municipal los que constituyen sus ingresos propios.***

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe el término genérico tributo comprende: ***a) Impuesto, b) Contribución y c) Tasa, las mismas que sub dividen en 1. Arbitrios, 2. Derechos, y 3. Licencias.*** En paridad con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que acoge a los ***Principios de Legalidad y Reserva de la Ley***, al prescribir que ***“Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”.***



Que, los Artículos 40°, 69° y 157° Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho de trámite, cuyos tenores prescriben: ***“Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley”, “Son rentas municipales: (...) 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios”; y “Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley”.***

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe sobre ***Condonación: “...La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo...”.***



Que, la **Municipalidad Distrital de La Esperanza**, en aras de fomentar la cultura tributaria mediante el pago puntual y oportuno de la deuda tributaria, para con ello reducir la tasa de morosidad proyectándose al mismo tiempo a obtener un incremento en la recaudación y el cumplimiento de las metas previstas por el Ministerio de Economía y Finanzas, aunado a ello, el hecho del impacto positivo de la **IMAGEN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, hacia la población, pues la decisiva intervención de esta comuna, en el marco de una política de desarrollo socioeconómico sostenible, brindando facilidades a los contribuyentes en el pago de sus obligaciones tributarias.

Que, conjuntamente, con lo evocado *ut supra*, los incisos 8° y 9°, del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades prescriben que: ***“Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”; “Corresponde al Concejo Municipal: Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley”.***





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2019-MDE

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39º y 41º del cuerpo legal acotado, prescriben: *"Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos". "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".*

Que, estando a las facultades conferidas por los incisos 8º y 9º del Artículo 9º y los Artículos 39º y 40º de la Ley 27972 - Ley orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente ejerce su potestad tributaria para establecer la exoneración tributaria aprobando por **UNANIMIDAD**, lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CONDONACION TOTAL DE INTERESES MORATORIOS Y DESCUENTOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO

La presente Ordenanza tiene como finalidad el cumplimiento de la Meta N°2 establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas sobre el incremento de la efectividad corriente del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2019.

Así mismo continuar con el fomento de cultura tributaria en la población esperancina, a través de la aplicación del 20% en descuentos en arbitrios municipales y la condonación total de intereses a fin de incentivar el pago puntual y la regularización de las deudas tributarias estableciendo parámetros de segmentación de contribuyentes, tales como la exceptuación del presente beneficio a los principales contribuyentes, quienes por su propia naturaleza vienen cumpliendo con sus obligaciones de manera puntual.

La Gerencia De Administración Tributaria también busca mediante la condonación total de intereses moratorios y descuentos de arbitrios municipales, que aquellas personas naturales que tengan deudas vencidas en diferentes ejercicios fiscales, puedan regularizar las mismas, a su vez y en forma paralela siendo informados sobre la importancia de tener cultura tributaria mencionada anteriormente, para así seguir accediendo a los beneficios de manera regular.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS PARA LA EXONERACION TOTAL DE INTERESES MORATORIOS Y DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Acceden a la exoneración total de intereses moratorios aquellas personas naturales que:

- Tengan pendiente de pago deuda tributaria correspondiente al ejercicio fiscal en curso.
- Tengan pendiente de pago deudas tributarias en cobranza ordinaria correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al que se encuentra en curso.
- Efectúen pronto pago de la totalidad de la deuda tributaria hasta el presente ejercicio fiscal.
- Ser persona natural.

Por deuda tributaria pendiente de pago debe entenderse al tributo insoluto del impuesto predial y arbitrios municipales.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIOS

Al efectuar el pronto pago de la deuda tributaria establece:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2019-MDE

- a) Exoneración del 100% de intereses moratorios.
- b) Otorgamiento de descuentos por concepto de arbitrios al producirse el pago total y/o puntual de los tributos del 20 % de forma general para cualquier ejercicio fiscal a que se encuentre afecto la deuda tributaria.



PORCENTAJE (%) DE DESCUENTO DESDE EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION HASTA EL 15 DE OCTUBRE DEL 2019

PERIODOS TRIBUTARIOS	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS	
	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES
1993-2019	0	100	20	100

DISPOSICIONES FINALES

Primero: REGLAMENTACIÓN

La Gerencia de Administración Tributaria es el órgano de línea encargado del cumplimiento de la presente ordenanza y que se encargará de la correcta aplicación de condonaciones de intereses moratorios y descuentos por arbitrios municipales.

Segundo: BENEFICIOS DE CONDONACIÓN TOTAL DE INTERESES MORATORIOS GENERADOS EN TRIBUTOS HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2019

El beneficio de condonación de los intereses moratorios, equivale al 100 %, siempre que se cancele al contado el total de la deuda por tributos insolutos de Impuestos Municipales, Arbitrios Municipales, y/o Multas Tributarias, siempre que se efectúe el pago íntegro y al contado del total de la deuda, así como no mantenga saldo pendiente del impuesto predial 2019 desde enero a diciembre (incluido el de derecho de emisión y distribución respectivo- formularios).

Tercero: BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES AL 2019.

El beneficio de descuento de las deudas pendientes de pago por los arbitrios municipales de limpieza pública, serenazgo, parques y jardines tiene como beneficio lograr el pronto pago de la deuda tributaria del presente ejercicio fiscal, y la regularización de deudas anteriores al presente año, a fin de que las personas naturales puedan en lo subsiguiente pagar regularmente sus impuestos, logrando así el pago voluntario de la deuda tributaria en la etapa de cobro ordinaria.

En cuanto a la administración tributaria, se obtendrá una mayor recaudación y por ende el cumplimiento de las metas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como las asignadas a nivel institucional, lo que conllevará a la optimización de los servicios brindados a la comunidad esperancina, mediante parámetros de eficiencia y eficacia.

Cuarto: CONDONACIÓN DE INTERESES Y DESCUENTOS

Con la finalidad de incentivar a la comunidad esperancina para realizar el pronto pago de la deuda tributaria, se aprueba de forma excepcional una condonación de carácter general conforme al siguiente detalle:

PORCENTAJE (%) DESDE EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION HASTA EL 15 DE OCTUBRE DEL 2019

PERIODOS TRIBUTARIOS	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS	
	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES
1993-2019	0	100	20	100





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2019-MDE



Quinto: ALCANCES DE LAS CONDONACIONES

Con la finalidad de acceder a las condonaciones a que se refiere la Disposición Tercera, los contribuyentes deben desistirse de forma expresa de cualquier impugnación o solicitud no contenciosa, tanto de fraccionamiento como de aquellas que tengan como objeto establecer el quiebre de los cobros de deudas tributarias vinculadas al período, tributo y objeto de acogimiento que se encuentre en instancia administrativa o judicial.

Quedan exceptuadas las deudas tributarias que se encuentran en proceso de cobranza coactiva.

Sexto: VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza hasta el 15 de octubre del presente año.



Séptimo: DEROGATORIA

Deróguense y déjense sin efecto las demás disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente ordenanza o limiten su aplicación. La Derogación establecida no genera obligación de devolver concepto o pago alguno que se hubiera efectuado antes de su vigencia.

Octavo: FACULTAR

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas administrativas pertinentes para la implementación y/o reglamentación de la presente ordenanza.

Noveno: ENCARGAR

A la Gerencia de Administración Tributaria y a las áreas administrativas pertinentes la implementación y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Décimo: PUBLÍQUESE conforme a ley la Ordenanza que **ESTABLECE LA CONDONACION TOTAL DE INTERESES MORATORIOS Y DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**, en el Diario Oficial, y su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe. Entrando en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Herguén Martín Naimy Valderreza
ALCALDE